



Estudios Globales

El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global

The Contribution of Edwin Sutherland to the Analysis of Global Economic Crime

Daniel Pontón¹

Recibido: 25 de enero de 2020

Aceptado: 28 de marzo de 2020

Publicado: 4 de mayo de 2020

Resumen


El objetivo de este artículo es analizar el aporte de Edwin Sutherland para la comprensión de la naturaleza y el tratamiento del delito económico global en el contexto actual. El crimen organizado, la corrupción, la evasión fiscal, los delitos corporativos e incluso la informalidad económica son fenómenos problemáticos, pero consustanciales a la globalización económica. Por lo tanto, se establece un puente entre el saber criminológico y los estudios internacionales. Se realiza un barrido analítico y crítico de la teoría del delito de cuello blanco y los vínculos relevantes con otras dos teorías del mismo autor: la de la asociación diferencial y la del ladrón profesional. Mediante estas teorías, Sutherland muestra con gran agudeza analítica la naturaleza del delito de las clases altas, sus lógicas corporativas y sus estrategias. Más allá de los límites conceptuales y contextuales comprensibles para la época, el trabajo de Sutherland es relevante en la actualidad por el hecho de poner en el centro del debate las contracciones o conflictos inherentes al triunfo del liberalismo económico en la escena global. Ese conflicto debe ser analizado en el alto espectro de la cultura económica de la sociedad contemporánea.

Palabras clave: criminología; empresa; globalización; sistema económico

Abstract

The objective of this article is to analyze the contribution of the intellectual work of Edwin Sutherland for the understanding of the nature and treatment of global economic crime in the current context. Organized crime, corruption, tax evasion, corporate crimes and even economic informality are problematic but substantial phenomena to economic globalization. This allows to establish a link between criminology and international studies. The article makes an analytical and critical sweep of the "white collar crime theory" and relevant associations with two other theories of the same author: "differential association" and "the professional thief". With remarkable analytical acuity, Sutherland shows the nature of the crime of the upper classes, their corporate logic and their strategies. Beyond the conceptual and contextual limits understandable for his time, his work is currently relevant because it puts the contractions or conflicts inherent in the triumph of economic liberalism on the global stage at the center of the debate. This conflict must be analyzed in the high spectrum of the economic culture of contemporary society.

Keywords: criminology; economic system; entrepreneurship; globalization

¹ Escuela de Seguridad y Defensa, Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, daniel.ponton@iaen.edu.ec,  orcid.org/0000-0003-2608-396X



Introducción

La criminología económica ha tomado una fuerza importante en las últimas décadas debido a la necesidad de comprender y responder al problema de las finanzas ilícitas que nutren el poderío del delito organizado transnacional. En el ámbito normativo, esta preocupación surge a raíz de la promulgación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicoactivas de 1988, considerada la más draconiana y punitiva de las convenciones aprobadas internacionalmente en el marco de Naciones Unidas. En ella se establecen sanciones punitivas a todas las actividades relacionadas con el tráfico de drogas y actividades conexas como el lavado de activos (Sánchez 2012; Thoumi 2009). Esto dio pauta para el posterior impulso de leyes e instrumentos como la Convención de Palermo, en el año 2000, y otros instrumentos destinados a crear sinergias internacionales para neutralizar la incidencia del crimen organizado transnacional y del crimen económico (Vlassis 2005).

Independientemente de un enfoque jurídico, la vigencia actual de la criminología económica se orienta a las recomendaciones del famoso juez antimafia Giovanni Falcone en los años 80 y 90: “Solo golpeando o debilitando el motor financiero de la mafia, se puede golpear y dismantelar las estructuras criminales organizadas”. Se entiende por criminología económica a la disciplina que da cuenta de la naturaleza y el tratamiento de los delitos que causan pérdida financiera, fraude, corrupción, evasión tributaria y, sobre todo, enriquecimiento ilícito y no justificado a través del cometimiento de actividades en apariencia lícitas, semilícitas y complemente ilícitas (Valer 2018).

La necesidad de entender los delitos económicos y financieros transnacionales ha puesto en el centro del debate las ideas que formuló Edwin Sutherland en la década de 1930 y 1940. A partir de la exploración del “delito de cuello blanco”, Sutherland se ha convertido en la base teórica e incluso epistemológica de la criminalidad económica. ¿Cuál es la naturaleza de su trabajo y aporte? ¿Qué limitantes tiene? ¿Cuál es su relevancia actual?

El objetivo de este artículo es analizar el aporte, el límite y la vigencia del trabajo intelectual de Edwin Sutherland para la comprensión de la delincuencia económica global. Se argumenta que, más allá de los límites conceptuales y de contexto propios del momento histórico en que vivió, su trabajo abrió un puente epistemológico importante para comprender el delito económico desde la perspectiva de los estudios de la globalización.

Metodología

Se realizó una revisión documental de tres de las obras más importantes de Sutherland. Principalmente, se analiza *The White Collar Criminal (El delito de cuello blanco)*, considerado el libro más representativo para el abordaje del delito económico y la obra que dio fama a Sutherland. Se consideran los elementos más relevantes de este texto y se establecen puentes analíticos con *The Professional Thief (El ladrón profesional)*, que arroja una serie de categorías analíticas clave para el abordaje de las organizaciones criminales. Después se hace una conexión con la teoría criminológica de gran alcance de Sutherland, denominada teoría de la asociación diferencial. Cabe destacar que esa vinculación analítica no es lineal en el tiempo, pues las obras fueron escritas en mo-

mentos distintos. La teoría de la asociación diferencial data de principios de los años 30 del siglo anterior y *The White Collar Criminal* de la década de los 40. Sin embargo, esta última obra tiene un valor central en la problemática del delito económico.

A partir de lo anterior, se intentan establecer diálogos teóricos con otras líneas del pensamiento criminológico. En un primer momento, dentro del espacio de la denominada tradición criminológica estadounidense, se expondrán algunos cabos sueltos o límites de la teoría de Sutherland. En un segundo momento, se analizarán su pertinencia y vigencia en el advenimiento de la criminología crítica y, posteriormente, en la economía política del crimen. Ese enlace es clave para comprender la pertinencia actual del trabajo de Sutherland bajo la expansión del capitalismo global y el problema del delito económico.

El aporte de Sutherland a la criminología económica

Formado en la Escuela de Chicago, Sutherland buscó separarse de los estudios urbanos sobre la criminalidad y la desviación para centrarse en la formulación de una “gran teoría de la criminalidad”, que superara el sesgo social de sus predecesores. Estos, para explicar el mundo criminal, se orientaban a territorios urbanos marcados por un alto nivel de precariedad socioeconómica y por conflictos culturales migratorios.

Según la teoría de la asociación diferencial propuesta por Sutherland, la producción de un comportamiento delictivo criminal no es un proceso individual sino social, surgido en el ambiente más próximo

del criminal (círculo de amigos, familiares y barrios). Este enfoque sociológico no se interesó por la historia de vida criminal, sino por el proceso comunicativo de aprendizaje de motivaciones (razones) y técnicas (habilidades y métodos) delictivas. Si bien no pretendió ser una teoría predictiva, sugirió que el proceso de desviación se daba en aquellos grupos sociales en los que los valores criminales imperan de manera más reiterativa que otros valores convencionales (Pires, Debuyst y Digneffe 2014). En otras palabras, los valores negativos predominan sobre los positivos.

La contribución fundamental de Sutherland a la criminología económica radicó en su investigación inédita sobre el delito de las clases poderosas, escrita en 1939. *El delito de cuello blanco* causó tal rechazo y conmoción en el ambiente académico del momento, en la década de 1940, que llevó incluso a su censura. Sutherland (1978) pretendió acabar con la focalización criminológica en el delito de los desposeídos y centrar su atención en el de los empresarios, las personas de estatus social alto y de alta respetabilidad. El trabajo sobre la criminalidad de cuello blanco se basó en el análisis estadístico de infracciones civiles y administrativas del mundo corporativo empresarial que formalmente no son tratadas (hasta ahora) como delitos por las legislaciones penales, pero que, dadas sus consecuencias efectivas o potenciales, generan igual o más daño a la sociedad que los delitos comunes. Por lo tanto, siguen el patrón genérico del comportamiento delictivo.²

2 Las infracciones contempladas son: competencia desleal, publicidad engañosa, violación a las normas de patentes, marcas comerciales y derechos de autor, prácticas laborales injustas, descuentos, fraudes financieros, abusos de confianza, inobservancia a las regulaciones financieras, etc. (Sutherland 1978, 18).

Según las ideas de Sutherland, estos delitos por lo general no eran tomados en cuenta por la criminología convencional y se excluían del análisis de la conducta delictiva. Esto obedecía al poco rechazo social hacia ellos, a la sofisticación del cometimiento de los actos por parte de los infractores, que los hacían muchas veces indetectables y a la tendencia de los operadores judiciales de apartarse de los métodos punitivos para el control de estas actividades. La finalidad del estudio fue revelar cómo la sociedad, a través del acto legislativo, sancionaba con dureza ciertas conductas sociales de los estratos más bajos, mientras que, por otro, toleraba y pasaba por alto algunas conductas y actividades de estratos altos, a pesar del perjuicio social que generaban.

Sutherland analizó la gestión de los operadores policiales y de justicia en el tratamiento de delitos cometidos por ciertas élites frente a otros grupos sociales de estratos populares. La comparación le permitió entender los recursos legales (abogados competentes) y extralegales (corrupción, sobornos y afinidad social) que empleaban los grupos poderosos para evitar la sanción penal. Dio cuenta de la complicidad de políticos y operadores de justicia en la sanción de estas conductas y analizó la percepción de los delincuentes de cuello blanco sobre sí mismos, sus actos y rol en la sociedad (Sutherland 2009, 3-88).

Mediante la investigación, comprendió la naturaleza de trabajo de las corporaciones empresariales como crimen organizado. Para dar cuenta de esto, en el capítulo XIV comparó el delito de cuello blanco con aquellos cometidos por delincuentes profesionales consumados (lo que hoy denominaríamos delincuencia organizada). Encontró muchas semejanzas en su forma de producción y reproducción social (valores grupales, técnicas, estatus y sentidos de pertenencia).

Para desarrollar esa idea, fue clave la investigación *The Professional Thief (El ladrón profesional)*, de 1937, que dio cuenta de las organizaciones criminales profesionales tradicionales de la *underclass*.³ Sutherland elaboró en realidad una sociología organizacional, a través de una serie de entrevistas a perfiles delincuenciales, con la finalidad de recrear la figura del profesionalismo criminal. Una característica de los “ladrones profesionales” es su capacidad de constituirse en círculos (organizaciones cerradas) marcados por mecanismos de inclusión y exclusión, sentidos de diferencia e identidad grupal (Sutherland 1991).

El ladrón profesional ha sido un referente clásico para los estudios centrados en entender las estructuras criminales organizadas de alto nivel de sofisticación, organización y sentidos de identidad, que se difunden a escala mundial. En palabras de Sutherland (1991, 208): “Entrenamiento y experiencia les permite a los ladrones profesionales controlar situaciones difíciles y salir airosos de cuestiones peligrosas”. Confianza, organización, status y experticia son cuatro cualidades presentes cuando se analiza el perfil de las organizaciones criminales alrededor del mundo.

Esta característica del “delito profesional”, para Sutherland, también se encontraba altamente arraigada en el “delito de cuello blanco”. Este era un delito corporativo basado en el aprovechamiento de bienes y personas con una inescrupulosa finalidad de lucro. A esos delincuentes los caracteriza su escasa sensibilidad hacia los deseos y sentimientos de los demás y una escasa noción de responsabilidad sobre los efectos futuros de sus acciones. La conducta del delincuente de cuello blanco

³ A este tipo de delito de la *underclass* se le denomina “*the blue collar criminal*”.

era persistente, al igual que la de los ladrones profesionales, y estaba marcada por un alto sentido de estatus y respetabilidad, según el círculo social donde se desenvolvieran. Para el autor, “el delito de cuello blanco ejemplificaba la cultura del mundo de negocios, del mismo modo que el delincuente profesional ilustraba la cultura del mundo marginal” (Sutherland 2009, 334). El delito profesional, al igual que el de cuello blanco, no era una actividad para iniciados, sino para un grupo selecto de personas especializadas y aptas para desenvolverse en ese mundo.

En palabras de Sutherland:

Los hombres de negocios generalmente sienten desprecio hacia la Ley. En este sentido, se asemejan a los ladrones profesionales, quienes desprecian a la Ley, los policías, los fiscales y los jueces. Por lo general, los hombres de negocio ven a los burócratas y políticos, como entrometidos a los autorizados a investigar las prácticas comerciales. Los hombres de negocios creen que cuanto menos gobierno haya mejor será, salvo que necesiten favores de él; y muchas veces consideran que promulgar una ley es un delito, en lugar de serlo su violación. El desprecio del hombre de negocios por la Ley, al igual que el ladrón profesional, surge del hecho de que la Ley obstruye su comportamiento (Sutherland 2009, 336).

Pese a las semejanzas, el autor también encontraba diferencias entre ambas categorías. Estaban dadas por la idea que tenían de sí mismos tanto los criminales de cuello blanco como los ladrones profesionales. Los primeros se apreciaban como hombres respetables; los segundos, como delincuentes profesionales. Esto, debido a que no se empleaban los mismos procedimientos oficiales para tratar ambos delitos. En el caso del delito de cuello blanco, era importante el estatus que rodeaba a este grupo

de personas. En este grupo, no había vínculos personales con aquellos que se autodefinían como delincuentes. Por lo tanto, había poca conciencia de la dimensión de sus actos. Por el contrario, cuando se tenía conciencia de sus actos ilícitos, estos grupos se describían como transgresores de la Ley, aunque en círculos íntimos se enorgullecían de sus actos, debido al apoyo de sus asociados. Las acciones “transgresoras de la Ley”, que para la sociedad eran un grave perjuicio, para estos círculos corporativos reflejaban verdaderamente la virtud, el ingenio y los recursos del genuino hombre de negocios (Sutherland 2009, 335).

Como se puede ver, el aporte de Sutherland generó un salto epistemológico en los temas relacionados con el crimen y el control. Por lo general, ha sido un referente en los estudios criminológicos contemporáneos. La pretensión última del autor fue dar cuenta de las ambigüedades del acto legislativo en materia penal y la selectividad social de sus acciones. Su interés estaba orientado a generar conciencia para ampliar la mirada y estructura de control hacia una serie de conductas y actividades poco vistas, pero que causan igual o más daño a la colectividad, como lo es el delito de los empresarios de alto estatus social. Sin embargo, las teorías de Sutherland poseen algunas limitantes o aristas inconclusas, que deben ser incorporadas para rescatar su valor académico real.

Estas limitantes provienen, en primer lugar, de la naturaleza de la preocupación central de Sutherland, es decir, su objeto de estudio. En segundo lugar, de su limitado aporte a la comprensión del poder y sus procesos históricos. Si bien esto último se justifica en razón del contexto político, social e intelectual donde se desarrolló el autor, sin pretender serlo, ha sido un referente muy importante del adveni-

miento posterior de la criminología crítica y la economía política del crimen. De ahí el valor presente de un autor que debe ser rescatado y leído a través del lente teórico de la compleja intersección entre criminología y estudios de la globalización (criminología global).

Los vacíos teóricos de Sutherland

En el plano teórico, es necesario destacar que el interés sustancial de Sutherland fue construir una gran teoría del delito que superara los sesgos sociales e ideológicos de las teorías convencionales basadas en explicaciones biológicas, psicológicas y sociales. Así, con la teoría de la asociación diferencial dio cuenta del proceso de criminalización de las personas, antes que de la etiología del delito.⁴ Por tal razón, el interés de Sutherland estuvo direccionado sobre todo a comprender el proceso de difusión de técnicas y prácticas ilegales en grupos de alto estrato social, la autovaloración de estos grupos de sus prácticas y, en menor medida, el rol de los legisladores y operadores de justicia en la tolerancia y el encubrimiento social de esos delitos. El proceso partía de asumir a estos grupos como entes cerrados, aislados y en conflicto con otros valores sociales.

Bajo esa premisa, la teoría fue clave en la creación del concepto de subcultura criminal, desarrollado en los años 50 en el contexto anglosajón por Albert Cohen, un autor altamente influido por las ideas de Sutherland. Cohen, a diferencia de la Escuela de Chicago, que acuñó el concepto de desorganización so-

⁴ La asociación diferencial no es una teoría determinista, sino una teoría sociológica de proceso y resultado, que se basa en la producción de un comportamiento delictivo a través de un acto comunicacional y del aprendizaje de valores, motivo y técnicas delictivas (Pires, Debuyst y Digneffe 2016).

cial, entendió el mundo criminal como una nueva forma de organización social, que entraba en conflicto con otros tipos no delictivos (Downes y Rock 2011, 205-260).⁵ Un aporte sustancial también lo desarrolló David Matza, quien reconoció el valor de la teoría de la subcultura criminal como un proceso de comunicación y creación de valores diferenciados en grupos específicos (Cloward 2016).

Es justamente en la noción conflictiva de la subcultura de la organización criminal donde radica la primera crítica. Esta da un peso marginal a los valores generales que mueven a los grupos sociales. Bajo dicha lupa, una dimensión plural de sociedad implicaba reconocer que existen tantos valores como grupos sociales. Es decir, concibe una sociedad compuesta de microgrupos, con una ausencia sistemática de lazos comunicantes entre sí; una especie de microcosmos cultural, sin referente de valores universales como la noción de lo legal o ilegal. Una perspectiva así imposibilita reconocer que en los delitos de cuello blanco se ponen en cuestión dos macrovalores en conflicto y tensión, que rigen los dilemas de las sociedades capitalistas globales: la libre acumulación y la regulación estatal. Sin embargo, la teoría de la subcultura criminal ha sido clave para comprender el delito económico, aunque de por sí no resuelve el dilema mencionado.

⁵ La tradición de la Escuela de Chicago (décadas de 1920 y 1930) acuñó el término desorganización social para dar cuenta de la conducta desviada. Este ha tenido gran influencia en los estudios urbanos tradicionales, cuando buscan variables explicativas para la criminalidad. La delincuencia, por tanto, es ausencia de diques normativos en territorios específicos. Esa especificidad, predeciblemente, da cuenta de espacios urbanos caracterizados por altos niveles de migración campo-ciudad o de inmigración internacional a nuevos y crecientes conglomerados urbanos. En la tradición de Cohen y Sutherland, la desviación no es señal de desorganización, sino de otras formas de organización social. Parten así de un concepto pluralista de la cultura.

Una contribución intermedia al dilema la proponen Matza y Sykes (2016), para quienes los valores de las subculturas criminales no se diferenciaban del todo del grueso de los valores convencionales de la sociedad capitalista. En otras palabras, la subcultura criminal no consistía en una negación tajante de los valores sociales convencionales, sino en una afirmación de ciertos grupos a los que Matza y Sykes (2016) denominaron valores subterráneos o sumergidos (ocio, diversión, dinero fácil, malignidad, negatividad y hedonismo). Los autores reconocieron que estos entraban en conflicto con las sociedades en general, pero también que, de alguna u otra forma, eran valores practicados por un colectivo no necesariamente delinencial. La identidad de las agrupaciones criminales consistía, por lo tanto, en poner en el centro de la identidad grupal una serie de valores subterráneos que la sociedad no reconocía como centrales, pero que estaban presentes o banalizados en la vida diaria. Estos constituían una especie de mundo encubierto, que fluctuaba entre la conflictividad y la simbiosis con los valores de la sociedad convencional.

El problema surge porque la idea misma de valores sumergidos le da un carácter clandestino, cerrado y poco convencional a los valores de las organizaciones delictivas de cuello blanco. Según esa lógica, se da inicio a un juego desigual en el que los valores positivos (buenos) prevalecen frente a los negativos (malos). Es decir, una dinámica asimétrica del conflicto, lo cual termina relegando a este tipo de subculturas a un espacio marginal de la sociedad. Sin embargo, para comprender el delito de cuello blanco, es necesario precisar que los valores delinenciales categorizados como sumergidos se encuentran muchos más banalizados en la estructura social de lo que se

piensa, hasta el punto de guardar ciertas simetrías con los valores convencionales.

La idea de simetría de conflicto de valores implicaría retomar la vieja teoría de la tensión sistémica propuesta por Merton (2002). Según ella, la criminalidad es una forma de innovación social que se pone en juego por la tensión entre metas culturales del capitalismo y capacidades sociales lícitas. La delincuencia sería una descomprensión sistémica entre valores (éxito, lucro sin fin) y capacidades (privación relativa).

A diferencia de Merton, Sutherland no entendió el problema como una tensión entre cultura y privación, sino como un asunto de cultura y exceso de regulación. El delito de cuello blanco implicaba una irresoluble tensión entre una meta cultural del lucro sin fin individualista y las regulaciones estatales impuestas, de corte colectivista. Según Sutherland, un ejemplo de ello era la valoración de ciertas élites a la regulación estatal, como parte de la cual, “la planificación social para una sociedad más incluyente era criticada por los hombres de negocio como burocracia, utopía o comunismo” (Sutherland 2009, 369).

En realidad, Sutherland realizó una reflexión somera sobre esta cuestión en el capítulo XV de *El delito de cuello blanco*, cuando hablaba de la desorganización social. Entendía la desorganización social como anomia, pero esa idea no debía ser comprendida como producto del paso de una sociedad tradicional a una moderna o industrial (en la tradición durkheimiana y mertoniana), sino como el paso de los valores profundamente arraigados de una sociedad de libre competencia (folklore capitalista) a la naciente sociedad de capitalismo de regulación producto del *New Deal* estadounidense (1930). La tensión apunta al seno de la configuración del dilema existencial

del sujeto económico de las sociedades globales: el virtuoso innovador del que nos habla Joseph Schumpeter es, al mismo tiempo, un transgresor del ordenamiento social para Sutherland. Lo que para unos es el imperio de leyes justas, para otros, son “infiernos fiscales”. Lo que para unos es un “paraíso fiscal”, para otros, es escondite de piratería moderna. Ese antagonismo, en realidad, constituye un dilema cultural que enfrentan las sociedades capitalistas, con enormes disputas políticas. Como se verá más adelante, es un dilema existencial de la expansión del capitalismo global.

Otra de las críticas nace del peso que le da Sutherland al rol de los círculos inmediatos al delincuente (amigos, familiares) en la socialización de valores y técnicas delincuenciales. Como se expuso, la asociación diferencial en realidad era una teoría sociológica aplicada a comprender el proceso de formación de la conducta criminal en microgrupos. Un peso fundamental se lo llevaba el círculo de socialización íntima o más cercano del criminal (familia, grupo de amigos y comunidad próxima). Sin embargo, la teoría le resta valor al aporte de una serie de mecanismos mediatos de socialización (indirectos), que en la vida cotidiana moderna juegan un rol muy importante en el aprendizaje social: círculo de profesionales, medios de comunicación y, actualmente, el ciberespacio.

En el presente, solo analizando el rol de esos mecanismos no inmediatos de socialización de la desviación es posible comprender cómo transgredir la Ley se puede convertir en una especie de “fascinación social”. Dario Melosi (2006) denomina “fascinación por los demonios” a ese fenómeno. Da cuenta de la popularidad de una serie de ídolos caracterizados por la continua acumulación de dinero a través del quebranto a la Ley.

En espacios culturales de mayor precariedad social, la idea enarbola la imagen contemporánea del *Robin Hood* criollo que, en muchos contextos, da cabida a la proliferación de la narcocultura. La fascinación por estos héroes populares viene a ser un símil con aquella, hacia el virtuoso emprendedor económico y transgresor de reglas “injustas”, muy difundida en las clases altas y medias de la sociedad.⁶ No constituye más que la vigencia de un macrovalor diseminado a través de medios no inmediatos, cuya estética cultural toma trayectorias distintas (Rincón 2013). En esa difusión han jugado un papel fundamental los medios de comunicación masiva y sus industrias culturales. Las diferencias de perspectivas no cambian, desde ningún punto de vista, la sustancia del problema.

Sutherland y la cuestión del poder en el delito económico

Más allá de la perspectiva criminológica, una de las principales críticas a Sutherland se ha fundamentado en su escasa comprensión del poder. Esta crítica puede ser infundada en función del contexto político y académico en que se desarrolló el autor (no estaba den-

⁶ Las élites económicas, por lo general, justifican sus actos ilícitos aduciendo que solo la libertad de acumulación y sus derechos individuales provocarán el éxito y bienestar social. Este imaginario puede ser concebido bajo el concepto de Sykes y Matza (2008) de técnicas de neutralización. Ello implica que, dentro de estos grupos, no hay una negación o inversión de valores, sino del reconocimiento tácito de que sus valores entran en conflicto con otros valores convencionales. La técnica de neutralización se convierte así en justificativos morales que rompen el principio de culpa ante la transgresión consciente de normas sociales establecidas. En el ámbito político, ideas como “¡roba, pero genera obras!” es igual a decir “¡evade o defrauda, pero genera empleo y riqueza! en el delito de cuello blanco. Ambas técnicas de neutralización se constituyen en un componente justificativo esencial del delito económico.

tro de sus preocupaciones centrales), pero es pertinente en la medida que ha alimentado el debate de lo que años posteriores se denominó la criminología crítica y los puentes para desarrollar lo que se conoce como economía política del crimen.

Ahora bien, es necesario decir que la teoría del delito de cuello blanco fue rupturista para la época, pues generó conmoción y censura incluso en círculos intelectuales y políticos de la época. Sin embargo, Sutherland partía de unas categorías formales del delito; es decir, suponía la existencia de una ley penal autónoma, la cual definía de forma previa al proceso de formación de la conducta criminal. Aunque en *El delito de cuello blanco* denuncia la diferenciación social e institucional de los delinquentes en función de su estatus social, para Sutherland la reacción contra el delito es una respuesta posterior y proporcional al cometimiento del acto ilícito.

Como es conocido, un salto importante y revolucionario en la historia del pensamiento criminológico lo marcó la denominada teoría del “etiquetamiento”. El aporte consabido de esta escuela, en realidad, fue desmarcarse de la naturaleza primaria (etiología) de la conducta desviada, para dar cuenta del proceso social de “etiquetamiento” sobre ciertas conductas, el estigma social y la estereotipificación en la reproducción de las carreras criminales. El delito, por ende, no era una unidad autónoma y con vida propia, sino un constructo negociado y provisto de significados y roles definidos socialmente (Becker 2009; Larrauri 1991; Downes y Rock 2011).

Pese a que la teoría de Sutherland comparte con el etiquetamiento la noción pluralista de la sociedad, no contempla que el delito es una construcción intersubjetiva que implica un proceso negociado de sanción y crimina-

lización de ciertas conductas consideradas inmorales y perniciosas socialmente. Por lo tanto, la descripción de Sutherland sobre el rol de los legisladores y operadores de justicia en el delito de cuello blanco iba a ser siempre un enfoque parcial y restringido de manera permanente al dictamen previo de una categoría penal que define qué es lícito y qué es ilícito en una sociedad.

En 1968 tuvo lugar la famosa *National Deviance Conference*, que congregó a una serie de expertos criminólogos y activistas sociales que refutaban las ideas convencionales del positivismo criminológico, el monismo cultural de su apreciación y la naturaleza patológica de comportamiento criminal. Coincidían con la teoría del etiquetamiento en que la desviación es un constructo social y en negar la naturaleza absoluta y mecánica de la reacción social.⁷ No obstante, la criticaban por su escasa comprensión de las relaciones de poder, su perspectiva liberal e histórica (Larrauri 1991). Esto originó la criminología radical, que implicaba definir al derecho penal y las agencias de control y orden como mecanismos de dominación y control del Estado determinados por los grandes intereses del capitalismo internacional. Según esa perspectiva, todo proceso de construcción de desviación era un acto político y conflictivo *per se*, en el que se conecta la escala macrosocial con la microsociedad (Taylor, Walton y Young 1977; Larrauri 1991).⁸

⁷ De esa idea nace la perspectiva del pánico moral trabajada por Stanley Cohen. El pánico moral expresaba una hiperinflación de la reacción social por parte de los Estados, acogidos a la influencia amplificada que tienen los medios de comunicación sobre el delito. El gobierno contra el delito, por lo tanto, se constituía en una especie de chivo expiatorio para evitar resolver los conflictos más esenciales de la sociedad. En otras palabras, el pánico moral no era más que una forma cosmética de gobernar la crisis social (Cohen 2011).

⁸ La dimensión política del proceso de desviación implica que se reconozca que no existe división entre teoría y prác-

Ese abordaje generó que por primera vez los temas de la criminología convencional se conectaran con las transformaciones estructurales e históricas del capitalismo.

La dimensión económica-política generó que las ideas de Sutherland tomaran un valor muy importante en el análisis de la política criminal contemporánea. Por un lado, y aunque no hay un reconocimiento tácito en el libro del delito de cuello blanco, se admitía la naturaleza predatoria y salvaje del capitalismo (en términos marxistas: apropiación primaria de capital). Este constituye un factor detonante del despunte de la criminalidad económica, pues de aquí se deduce que las redes criminales son elementos inevitables de la reproducción del capitalismo, ya que la propia mentalidad de la cultura corporativa empresarial la forma. El bandolerismo social, por lo tanto, está presente en el alma más profunda y sustancial del *folklore* de la sociedad capitalista, cultura que resulta necesaria para su reproducción. Se puede colegir, por lo tanto, que el delito de cuello blanco es una versión sofisticada de una forma bandolera y salvaje de apropiación del capital. En esa mezcla mística de civilización y barbarie, expresada en un perfil de persona, radica la fascinación social, sobre todo para el grupo social que representa.

Por otro lado, entender a Sutherland desde una dimensión del poder es dar paso a una comprensión estructural del poder del Estado en función de los intereses económicos dominantes (Taylor, Walton y Young 1981; Downes y Rock 2011; Larrauri 1991). En efecto, está en juego la categoría binaria permisividad/selectividad, que puede concebirse como un elemento criminógeno en sí mismo y, al mis-

mo tiempo, como un instrumento que hace viable la reproducción del capital. Ambas son formas de gobierno cuya diferencia está sujeta al interés de las clases dominantes (Baratta 1986). Aunque ciertas dimensiones más sofisticadas de la criminología crítica han buscado desmarcarse de esta ortodoxa y poco depurada idea instrumental del Estado en función de un régimen internacional autónomo, neutral y universal de aplicación de la Ley, las ideas de Sutherland son relevantes para dar cuenta de quién gana y quién pierde en el proceso (Downes y Rock 2011; Larrauri 1991).

En ese sentido, el poder explicaría el porqué del carácter selectivo de la reacción del Estado y de los operadores de justicia hacia la restricción de ciertas conductas focalizadas generalmente en estratos sociales más bajos. Por ejemplo, el encarcelamiento masivo de los eslabones más débiles de la producción y comercialización de drogas ilícitas. La selectividad también explica el origen de la permisividad del Estado hacia conductas y actividades de explotación de poderosos intereses corporativos, como ciertas prácticas de evasión fiscal, acceso privilegiado a información, entre otras. El problema radica en dónde ubicar la lupa.

Pese a esto, el aporte fundamental de Sutherland fue poner en debate las cosas como funcionan en realidad. Para él, la sociedad no es un ente armónico cohesionado, sino un lugar de disputas y conflictos. La resolución de esas disputas o conflictos solo podría explicarse por un esquema de poder que termina criminalizando y estigmatizando ciertas conductas y premiando o estimulando otras en función de un sistema. Solo así se explicaría el problema actual de los paraísos fiscales y los *Panama papers*. Desde una dimensión criminológica, estos han sabido aprovechar o evadir la ventaja de oportunidades o factores de ries-

tica. Es necesario definir la posición del autor para saber de qué lado se está en el análisis.

go de la globalización (según como se lo vea), basados en la patológica propensión al lucro sin fin y al individualismo egoísta y antisocial.

Pero más allá de una lectura antagónica de la teoría de Sutherland, el conflicto o esquema de poder no debe ser leído en forma pasiva, sino en función de una perspectiva dialéctica o dinámica que alimenta un doble esquema, altamente complementario en el desarrollo de capitalismo global. Por un lado, las ideas de Sutherland pueden ser analizadas en función de comprender la naturaleza de expansión y crecimiento de los intereses corporativos mundiales. Por otro lado, también se debe entender que este sistema ha traído aparejado un crecimiento sin precedentes del régimen de control internacional sobre la criminalidad económica. Prácticas como la innovación financiera, realizada por sofisticados equipos profesionales en las corporaciones transnacionales, operan por lo general siempre en el limbo entre lo permitido y lo no permitido.⁹ Sin lugar a dudas, el régimen de control moldea, al igual que el crimen organizado, la naturaleza de sus decisiones.

Entonces, una perspectiva complementaria y dinámica de las ideas de Sutherland implica reconocer que la expansión de las redes criminales a escala mundial da vida y, al mismo tiempo, es producto del régimen de control creado para tales fines. En esa línea, la dinámica de redes criminales del capitalismo global trae aparejada una sofisticada bu-

rocracia de control internacional sobre el problema, que posibilita la expansión del capital y el dominio internacional (Andreas 2013; Andreas y Nadelmann 2005). La expansión capitalista y el régimen de control, por lo tanto, son dos dinámicas de la misma naturaleza. Quien tenga el control geopolítico de esas dos esferas emergerá como el poder hegemónico global. Tal perspectiva apunta a una comprensión económico-política de las sociedades globales. En ese contexto, las ideas de Sutherland se hacen más vigentes y pertinentes.

Conclusión

La obra de Sutherland, en general, ha sido un referente muy importante en la historia del pensamiento criminológico. Su aporte marcó un antes y un después en el desarrollo de la disciplina, pues propuso un viraje fundamental en la epistemología del pensamiento criminológico. Si bien Sutherland no buscaba romper el *habitus* criminológico, sus ideas generaron la condición de posibilidad de la crisis y el replanteamiento de ese campo del saber. Así, aportó elementos propios para comprender la dinámica cognitiva del crimen económico internacional, superando los supuestos más fundamentales de la criminología tradicional, como su fijación crónica en el delito de la *underclass*.

Su principal interés radicó en analizar cómo la sociedad miraba el delito de las clases altas, las motivaciones y valoraciones de los transgresores de la Ley, las lógicas corporativas de estos delitos y las estrategias internas y externas para evitar la aplicación punitiva y su estigma social. De igual forma, contextualizó las lógicas de permisividad hacia conductas que laceraban a la sociedad, pero que se en-

⁹ Desde la lógica financiera, a estos ejercicios “innovadores” se les denomina transferencia de riesgos. En términos simples, a través de información privilegiada y tecnología, buscan ubicar las ventajas o vulnerabilidades fiscales y sacar mayor rédito a las operaciones financieras corporativas. Evadir o planificar (según sea la apreciación) es considerado legal por algunos operadores, aunque en la mayoría de los casos no es una operación moral. Dejar de pagar impuestos en un lugar, atenta contra el régimen fiscal del país perjudicado.

contraban también profundamente arraigadas en el *folklore* capitalista.

Para una comprensión más extensa de Sutherland, es necesario ensanchar el debate con otras tradiciones criminológicas que abordan el problema desde dimensiones culturales de alto espectro de las sociedades modernas. *El delito de cuello blanco*, más allá de su aporte teórico, fue una obra innovadora y futurista, al poner en debate uno de los más grandes dilemas de la cultura económica del mundo global. Por esa razón, Sutherland es tan importante en los estudios de economía política internacional, disciplina fundamental para la comprensión compleja de la globalización económica y sus consecuencias sociales, políticas y culturales.

Toda aproximación teórica y política sobre la naturaleza del delito económico tiene que pasar necesariamente por el filtro de las ideas de Sutherland. A raíz de estas, un conflicto social latente en las sociedades contemporáneas permite entender el capitalismo como lógica de acumulación y explotación y también como un complejo y sofisticado sistema de control. Es decir, una dialéctica complementaria entre puritanos y bandoleros.

Bibliografía

- Andreas, Peter, y Ethan Nadelmann. 2005. *Policing the Globe. Criminalization and Crime Control in International Relations*. Nueva York: Oxford University.
- Andreas, Peter. 2013. *Smuggler Nation: How Illicit Trade Made America*. Nueva York: Oxford University.
- Baratta, Alessandro. 1986. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México D.F.: Siglo XXI.
- Becker, Howard. 2009. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cloward, Richard. 2016. "Medios ilegítimos, anomia y comportamiento desviado". *Delito y Sociedad* 2 (26): 139-156. doi.org/10.14409/dys.v2i26.5300
- Cohen, Staley. 2011. *Folk Devils and Moral Panics: The Creation of the Mods and Rockers*. Londres: Routledge Classics.
- Downes, David, y Paul Rock. 2011. *Sociología de la desviación*. México: Gedisa.
- Larrauri, Elena. 1991. *La herencia de la criminología crítica*. Madrid: Siglo XXI.
- Matza, David, y Gresham Sykes. 2016. "Delincuencia juvenil y valores subterráneos". *Delito y Sociedad* 2 (38): 119-129. doi.org/10.14409/dys.v2i38.5556
- Melosi, Dario. 2006. "Teoría social y cambios en las representaciones del delito". En *Reconstruyendo las criminologías críticas*, coordinado por Máximo Sozzo, 115-156. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Merton, Robert. 2002. *Teoría y estructura sociales*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Pires, Alvaro, Christian Debuyst, y Francois Digneffe. 2016 "Elementos para una relectura de la teoría del delito de Edwin Sutherland". *Delito y Sociedad* 1 (37): 9-40. doi.org/10.14409/dys.v1i37.5540
- Rincón, Omar. 2013. "Todos temos um pouco do tráfico dentro de nós: um ensaio sobre o narcotráfico/cultura/novela como modo de entrada para a modernidade". *Matrizes* 2 (7): 193-219.
- Sánchez, Avilés Constanza. 2012. *El régimen internacional frente al 'problema' mundial de las drogas Evolución, políticas alternativas y resistencia al cambio*. San Diego: University of San Diego-Trans-Border Institute.

- Sutherland, Edwin. 1991. *El ladrón profesional*. Madrid: Ediciones de la Piqueta.
- Sutherland, Edwin. 2009. *El delito de cuello blanco*. Buenos Aires: BFD.
- Sykes, Gresham, y Matza, David. 2008. “Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia”. *Cuaderno CRH* 52 (21): 163-171.
- Taylor, Ian, Paul Walton, y Jock Young, 1981. *Criminología crítica*. México: Siglo XXI.
- Taylor, Ian, Paul Walton, y Jock Young. 1977. *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Thoumi, Francisco. 2009. “La normativa internacional de drogas como camisa de fuerza”. *Revista Nueva Sociedad* 222: 42- 59.
- Valer, Diana. 2018. “Criminología de la delincuencia organizada”, <https://cutt.ly/Kyfg66a>
- Vlassis, Dimitri. 2005. “La Convención de Naciones Unidas contra el crimen transnacional organizado”. En *Crimen transnacional organizado y seguridad internacional. Cambio y continuidad*, compilado por Mats Berdal y Mónica Serrano, 131-148. México D.F: Fondo de Cultura Económica.